


Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.  
C.P.C. Roberto Kitazawa Armendariz.-  
Presidente del CCPS AC  
C.P.C. José Fidel Ramírez Jimenez.-  
Vicepresidente Fiscal del CCPS AC.-

Hermosillo, Son., 21 de Enero de 2009

## **Resumen de la Reunión de Síndicos del 21 de Enero de 2009.-**

### **1.- Aviso de Préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo 86-A 2009.-**

Nueva aplicación para la presentación del Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo, Versión 1.0.0.

Para ejecutar el sistema para elaborar el Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo (86-A) requiere tener instalado el Software de Java. Se recomienda la versión estándar  [j2re-1\\_3\\_1-win.exe](#) (5.11 KB).

### **2.- Cambios del Declaranot para el 2009.-**

Le informamos que con la nueva versión del Declaranot para 2009 deberá reportar, en las operaciones de enajenación, el RFC o CURP del enajenante(s), por lo que le sugerimos tome las previsiones necesarias a fin de contar con este dato.

Es importante que considere que a partir de 2009 todo envío de información a través de este programa deberá efectuarlo con la nueva versión que en breve pondremos a su disposición.

### **3.- Avisos importantes:**

#### **a) Emisores de monederos electrónicos**

Se dan a conocer los datos de las personas físicas y personas morales autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos en los términos del artículo 31, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la regla II.3.3.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, así como los datos de las autorizaciones revocadas.

Para deducir la compra de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, además de los monederos electrónicos autorizados, puede optar por utilizar alguno de los siguientes medios: **pago con Cheques Nominativos, Tarjetas de Crédito, de Débito o de Servicios.**

Le comunicamos que la presentación del **aviso para refrendar su autorización en el 2009**, debe realizarla durante enero a través de la aplicación electrónica ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))

Recuerde que si no presenta este aviso, su autorización será revocada.

## **b) Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009**

**Anexos 1, 10, 13, 19, 21, 22 y 27** de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 29 de diciembre de 2008.

(Publicada en el DOF el 06 de enero de 2009)

## **c) Vigencia del trámite de la FIRMA ELECTRONICA AVANZADA (FIEL)**

La Fiel tiene una **vigencia máxima de dos años** y podrá renovarse por períodos iguales cuantas veces el contribuyente lo solicite. Tenerla vigente es indispensable para cumplir con algunas obligaciones fiscales como la presentación de la Declaración Anual 2008.-

## **4.- Descargas de Software 2009.-**

Con motivo del próximo inicio del año 2009, se dan a conocer las nuevas versiones de los siguientes programas electrónicos:

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros DIOT
- DEM para elaborar y presentar la Declaración Anual de Personas Morales
- GDEF Declaración Informativa de las Entidades Federativas por la Recaudación de IEPS por Venta Final de Gasolinas y Diesel
- Declaración Informativa Múltiple del IEPS (MULTI-IEPS)
- Declaración Informativa Múltiple DIM

## **5.- Legislación Fiscal.-**

Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2008 y sus anexos.  
Publicada en el DOF el Diciembre 26.

Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior  
Publicada en el DOF el Diciembre 29.

Anexo 14 de la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2008  
Publicada en el DOF el Diciembre 29.

Tercera Resolución. Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior y su anexo 22  
Publicada en el DOF el Enero 05.

## **6.- Resumen de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2008.-**

### **PRIMERO**

#### **Días inhábiles**

**I.2.1.22.** Para los efectos de los artículos 12, primer párrafo y 13 del CFF, se considera como día inhábil para las Administraciones Locales de Matamoros y de Reynosa, además de los señalados en el citado artículo 12, el día 23 del mes de julio de 2008.

Para los efectos del artículo 12 segundo párrafo del CFF, se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

*CFF 12, LA 152, 153 y 155*

#### **Documentos que sirven como comprobantes fiscales**

**I.2.4.4.** .....

- I.** Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

*CFF 29, 29-A, RCFF 37, (RMF 2007 2.4.6.)*

#### **Opción de no presentación de declaración informativa del IETU**

**I.2.7.2.** Los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.7.1., podrán no enviar la lista de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, a que se refiere la regla II.2.12.7., siempre que presenten su declaración de pagos provisionales de dicho impuesto en los plazos y términos establecidos en las disposiciones fiscales.

*RMF 2008 I.2.7.1., II.2.12*

#### **Dispensa de garantizar el interés fiscal**

**I.2.12.1.** Para los efectos del artículo 66-A, fracción III, segundo párrafo del CFF, tratándose del pago a plazos en parcialidades, se dispensa a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en los siguientes casos:

- II.** Tratándose de contribuyentes distintos a la fracción anterior, siempre y cuando efectúen el pago de sus parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes. En caso de incumplir la condición anterior en dos parcialidades la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

**III. (Se deroga)**

*CFF 66-A, (RMF 2007 2.12.7.)*

#### **De los Controles Volumétricos**

**I.2.21.1.** Para los efectos del artículo 28, fracción V del CFF, se dan a conocer en el Anexo 27 las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general.

*CFF 28*

**Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados.**

**I.3.13.5.** Para los efectos del artículo 31, fracción XII, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán determinar el promedio aritmético de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de los trabajadores no sindicalizados, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

*LISR 31*

**Cuenta de ingresos, dividendos o utilidades sujetas a REFIPRE**

**I.3.23.9.** Los contribuyentes que estén obligados a llevar una cuenta por cada una de las entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, que generen los ingresos a que se refiere el artículo 212 de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo de dicha cuenta, en lugar de considerar los conceptos señalados en el octavo párrafo del artículo 213 de la misma Ley, podrán determinar dicho saldo, adicionando los ingresos gravables, utilidad fiscal o resultado fiscal de cada ejercicio, por los que se haya pagado el impuesto a que se refiere el artículo 213 de la misma Ley, disminuyendo los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por los contribuyentes sujetos a regímenes fiscales preferentes adicionados de la retención que se hubiera efectuado por la distribución, en su caso, en dicho régimen. Cuando el saldo de dicha cuenta sea inferior al monto de los ingresos, dividendos o utilidades distribuidos, al contribuyente, deberán pagar el impuesto por la diferencia aplicando la tasa prevista en el artículo 10 de la misma Ley.

*LISR 10, 212, 213*

**Entero del ISR por personas físicas del régimen intermedio ubicadas en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**

**I.3.28.1.** .....  
Los contribuyentes que perciban ingresos en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, realizarán los pagos a que se refiere el mencionado artículo 136-Bis en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

.....  
*LISR 136-Bis, ANEXO 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RMF 2008 II.2.12., II.2.13.,(RMF 2007 3.30.2.)*

**Entero del ISR por enajenación de inmuebles ubicados en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa**

**I.3.28.2.** .....

Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, realizarán los pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro E, numeral 1.

.....  
*LISR 154-Bis, ANEXO 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RMF 2008 II.2.12., II.2.13., II.2.14., II.3.11.1., (RMF 2007 3.30.3.)*

#### **Adquisiciones por dación en pago o adjudicación judicial**

**I.4.23.** Tratándose de las personas a que se refiere el artículo 3, fracción I, cuarto párrafo de la Ley del IETU, se considera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones II y III de la citada Ley, cuando adquieran bienes a través de dación en pago o por adjudicación judicial. En estos casos, la deducción se efectuará en el mes en el que se realice la adjudicación del bien a favor del acreedor o se reciba el bien por dación en pago, según se trate, y hasta por una cantidad equivalente al valor por el que se haya adjudicado o recibido en pago el bien de que se trate, sin exceder del monto del adeudo que se cubra con dicho bien.

*LIETU 3, 6*

#### **Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos**

**I.11.1.** Para los efectos del artículo 1 de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero podrán optar por considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fiduciarias, fueron efectuados a favor de los fideicomisarios o, en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, los fideicomitentes, siempre que dichas instituciones puedan identificarlos.

Para tal efecto, se procederá como sigue:

- I.** La totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes deberán manifestar por escrito a la fiduciaria su voluntad de que todas las instituciones del sistema financiero en las que la fiduciaria abrió cuentas, ejerzan la opción a que se refiere esta regla.
- II.** La fiduciaria deberá comunicar por escrito a cada institución del sistema financiero en la que abrió cuentas, que la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes le manifestaron su voluntad de que dicha institución ejerza la opción a que se refiere esta regla.

En dicha comunicación, la fiduciaria deberá proporcionar, cuando menos, la siguiente información:

- a)** Los datos a que se refiere la regla II.11.1., fracción II, respecto de la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes, conforme a las especificaciones técnicas para la presentación de las declaraciones informativas del IDE publicadas en la página de Internet del SAT.
- b)** La proporción del provecho del fideicomiso que corresponda a cada fideicomisario o fideicomitente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso.

Asimismo, la fiduciaria deberá manifestar su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria con la institución del sistema financiero, cuando le proporcione información incompleta o errónea, hasta por el monto del IDE no recaudado.

- III. La institución del sistema financiero en la que la fiduciaria abrió cuentas, deberá comunicar a ésta si ejercerá la opción a que se refiere esta regla y, en su caso, a partir de que fecha lo hará.

Cuando la institución del sistema financiero ejerza la opción a que se refiere esta regla, en lugar de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4, fracciones III, V, VI y VII de la Ley del IDE utilizando los datos de la fiduciaria, deberá hacerlo empleando los de los fideicomisarios o fideicomitentes, contenidos en la comunicación referida en la fracción II de esta regla.

En cualquier caso, las instituciones del sistema financiero estarán a lo siguiente:

1. Registrarán las cuentas abiertas por fiduciarias, utilizando los siguientes datos:
  - a) La denominación social de la fiduciaria precedida o seguida de algún elemento que identifique el contrato de fideicomiso en el que actúa con tal carácter.
  - b) En su caso, la clave en el RFC de dicho fideicomiso.
2. Deberán considerar que los depósitos efectuados a cuentas abiertas por fiduciarias, no se ubican en los supuestos previstos en los artículos 2, fracción IV y 12, fracción III de la Ley del IDE, aún cuando dichas cuentas se identifiquen utilizando la clave en el RFC de la fiduciaria.

*LIDE 1, 2, 4, 12, RMF 2008 II.11.1.*

#### **Depósitos en efectivo a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados**

**I.11.30.** Para los efectos del artículo 1o. de la Ley del IDE, cuando a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados se reciban cantidades en efectivo destinadas a cuentas abiertas en instituciones del sistema financiero a nombre de personas físicas o morales o a cuentas de terceros indicados por éstas, el organismo público de que se trate deberá proporcionar diariamente a las instituciones mencionadas la información necesaria para que éstas cumplan sus obligaciones en materia del IDE:

- a) Número de cuenta del beneficiario final del depósito.
- b) Fecha del depósito.
- c) Monto del depósito.
- d) Número de referencia o clave del depósito.
- e) Identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

*LIDE 1*

#### **Aviso de cumplimiento de condiciones para aplicar los beneficios del Decreto**

**I.13.1.8.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo, los patrones que apliquen el beneficio establecido en el citado Artículo, cuyo instrumento jurídico de carácter colectivo mantenga, para la aplicación del beneficio citado, las condiciones previstas en el segundo párrafo del citado Artículo Noveno, deberán presentar ante la Administración General de Servicios al Contribuyente, a más tardar a los 30 días siguientes a la publicación de la presente regla, un escrito libre en el que manifiesten que se mantienen las condiciones para aplicar el referido beneficio fiscal. Además, los patrones deberán anexar a dicho escrito, copia del acuse de recibo de la presentación que hayan realizado ante el SAT del instrumento jurídico de carácter colectivo en los términos del último párrafo del citado Artículo Noveno.

Tratándose de los patrones que hayan presentado el instrumento jurídico de carácter colectivo a que se refiere el párrafo anterior, que no presenten el escrito libre ni la copia que se menciona en dicho párrafo, se entenderá que han dejado de existir las condiciones

para aplicar el beneficio establecido en el Artículo Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo.

*Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.*

## **SEGUNDO**

### **Devolución de saldos a favor de IVA**

#### **II.2.2.2.** .....

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por los saldos a favor mensuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y posteriores, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el contador público registrado, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor y siempre que en la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad que ha revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y dicha declaratoria, se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el Anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las cuales deberán presentarlas ante esta última unidad administrativa, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Para los efectos del cuarto párrafo de la presente regla, el SAT dará a conocer a través de su página de Internet, el modelo de declaratoria que los contribuyentes podrán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.

*CFF 22, 52, RMF 2008 II.2.2.6., (RMF 2007 2.2.3.)*

### **Inscripción y avisos de personas físicas y morales a través de fedatario público**

**II.2.3.1.17.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 14 de su Reglamento, los notarios y corredores públicos podrán obtener del SAT la incorporación que les permita inscribir a personas físicas y morales al RFC y realizar dichas inscripciones de conformidad con las fichas 30/CFF "Inscripción en el RFC de personas morales a través de un fedatario público por medios remotos", 31/CFF "Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC por personas morales", 57/CFF "Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos", 58/CFF "Aviso de desincorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos" y 119/CFF "Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos", contenidas en el Anexo 1-A.

*CFF 27, RCFF 14*

### **Presentación de la declaración informativa**

#### **II.2.7.3.** .....

- I. Si la declaración informativa se elabora mediante medios magnéticos, deberá presentarse en los módulos de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

.....

#### **Lugar de presentación de declaraciones anuales por ventanilla bancaria**

- II.2.16.1. Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.7.1., presentarán las declaraciones anuales del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

.....

*CFF 20, RMF 2008 I.2.7.1., (RMF 2007 2.18.1.)*

*CFF 31, (RMF 2007 2.9.3.)*

#### **Declaración informativa del IDE**

- II.11.2. Para los efectos del artículo 4, fracción III de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a los \$25,000.00 mensuales, deberán presentar ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, aviso en el que se informe de dicha circunstancia.

Tratándose de instituciones del sistema financiero que durante uno o varios meses no recauden IDE, ni tengan IDE pendiente de recaudar, éstas deberán informar mensualmente mediante la forma electrónica denominada "IDE-M Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo", sin operaciones, por el periodo de que se trate.

#### **Renovación de autorización para centros de destrucción**

- II.13.1.9. Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en la regla I.13.1.3., último párrafo, estarán a lo siguiente:

Los contribuyentes podrán presentar ante la ALSC, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración General Jurídica o Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes, según corresponda, escrito libre donde soliciten nueva autorización y declaren bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos. En este supuesto, no será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad.

*RMF 2008 I.13.1.3.*

*LIDE 4*

## **TERCERO**

Se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF el 31 de julio de 2008, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo Segundo.** Por el ejercicio fiscal de 2008, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores, prevista en los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR y 32-G del CFF, cuando los contribuyentes presenten la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2008.

Las personas morales presentarán dicha información en los términos de la regla I.5.1.5.

Las personas físicas presentarán la información por los meses de julio a diciembre de 2008, en los términos de la regla I.5.1.6. y por los meses de enero a junio de 2008, deberán presentarla a más tardar el 15 de febrero de 2009.

## CUARTO

Para los efectos de la regla I.11.28., respecto de los meses de agosto y septiembre de 2008, se podrá considerar que el IDE recaudado en forma extemporánea dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente al mes de que se trate por causas no imputables a los contribuyentes, fue efectivamente pagado en el mes al que corresponda el periodo de recaudación, siempre que la recaudación referida se incluya en la constancia mensual que acredite el entero del IDE correspondiente a dicho mes.

Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable al IDE recaudado por adquisiciones en efectivo de cheques de caja ni por depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00.

## QUINTO

Para los efectos de la regla I.13.1.3., los contribuyentes que se encuentren autorizados como centros de destrucción de vehículos usados y, que por los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008 no hubieran cumplido con los requisitos que establecen las fracciones IV y V de la citada regla, podrán presentar el aviso y relación correspondientes a que hacen referencia dichas fracciones, a más tardar el 31 de enero de 2009.

## SEXTO

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del CFF y de la regla II.2.4.6., las personas que derivado de no haber presentado en el ejercicio fiscal de 2008 el aviso bajo protesta de decir verdad a que se refería la regla 2.4.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y la regla II.2.4.6., dejaron de estar autorizadas para imprimir sus propios comprobantes fiscales, estarán en posibilidad de convalidar las operaciones de auto impresión de sus comprobantes fiscales realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre que para ello, reporten al SAT, durante el mes de enero de 2009, los folios impresos por cada tipo y series de comprobantes utilizados, inclusive aquellos ya informados en el reporte del primer semestre de 2008, lo cual se realizará junto con el reporte del segundo semestre de 2008 conforme al procedimiento y a través de los medios previstos en la regla II.2.4.6.

## 7.- Pólizas de Fianzas

Se da a conocer el texto único que deberán contener las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, cuando se trate de créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos o cuando garanticen créditos que sean impugnados, lo anterior, a efecto de que cumplan con los requisitos que señalan los artículos 141, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 60 y 63 de su Reglamento cuando se ajusten a lo siguiente:

- Cuando se trate de pólizas de fianza que garanticen créditos fiscales que se refieran a pago en parcialidades, se debe insertar el texto único señalado en el [Anexo A](#). En estos casos, los contribuyentes que cumplan con los requisitos que señala la regla I.2.12.1, (de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008) no tendrán la obligación de garantizar el crédito fiscal, en tanto no se incumplan dos parcialidades en tiempo y forma.

- Cuando se trate de créditos fiscales que sean controvertidos o inconformados, se debe insertar el texto único señalado en el [Anexo B](#).

Lo anterior de conformidad con la regla II.2.11.6 de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

## **8.- Calendario de Reuniones de Síndicos.-**

21 de Enero de 2009.-

18 de Febrero de 2009.-

18 de Marzo de 2009

15 de Abril de 2009

20 de Mayo de 2009.-

17 de Junio de 2009.-

15 de Julio de 2009.-

19 de Agosto de 2009.-

16 de Septiembre de 2009.-

21 de Octubre de 2009.-

18 de Noviembre de 2009.-

16 de Diciembre de 2009.-

## **9.- Calendario de Incorporación de contribuyentes a la Solución integral (Pagos Provisionales o definitivos de Impuestos Federales de Personas Morales)**

Rubro de Contribuyentes	Volumen	Incorporación 2009 Causación	Incorporación 2009 Presentación	
Representativos	Seleccionados por el SAT	Enero	Febrero	Obligatorio
Grandes Contribuyentes	13,000	Febrero	Marzo	Obligatorio
Dictaminados	73,000	Abril	Mayo	Obligatorio

Resto Personas Morales	260,000	Mayo Junio	Junio Julio	Opcional
TODAS LAS PERSONAS MORALES	346,200	Julio	Agosto	Obligatorio

**Calendario de Incorporación de contribuyentes a la Solución integral (Pagos Provisionales o definitivos de Impuestos Federales de Personas Físicas)**

Voluntarios		Febrero a Mayo	Marzo a Junio	Opcional
Actividad Empresarial y Profesional con ingresos mayores a 600,000.00	400,000	Junio	Julio	Obligatorio
Actividad Empre y Profesional ingreso menores a 600,000	400,000	Julio	Agosto	Obligatorio
Sin Actividad Empresarial	513,000	Agosto	Septiembre	Obligatorio

**10.- Anexo Archivo en Power Point de Modificaciones Fiscales 2009.-**

Atentamente.:

C.P.C. María Eugenia Hernández Moreno.-  
Sindico ante el SAT del CCPS AC.